COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 384 final

Bruselas, 11 de septiembre de 1992

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 75/275/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (Países Bajos)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Directiva del Consejo nº 88/403/CEE(1), la superficie de las zonas clasificadas conforme al apartado 5 del artículo 3 de la Directiva del Consejo nº 75/268/CEE(2), es decir, de las zonas agrícolas desfavorecidas afectadas por obstáculos específicos, asciende a 48.217 ha que representan el 1,4% de la superficie de los Países Bajos.

La presente solicitud se refiere a una extensión de 62.698 ha, lo que elevará la superficie clasificada a 110.915 ha equivalentes al 3,3% de la superficie de dicho Estado.

La aplicación de la indemnización compensatoria en las nuevas zonas supondrá un aumento anual de los costes a cargo de la Sección de Orientación del FEOGA de 1,24 millones de ecus (véanse los detalles en la ficha de financiación adjunta).

La mayoría de las 6.877 explotaciones de las zonas afectadas producen leche, por lo que su inclusión en la lista repercutirá también en los ingresos de la tasa de corresponsabilidad de la leche; cabe esperar una reducción de los ingresos de 0,76 millones de ecus solamente para la campaña lechera 1992.

(1) DO nº L 195 de 23.7.1988, p. 72.
(2) DO nº L 128 de 19.5.1975, p. 1.

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 1992

por la que se modifica la Directiva 75/275/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (Países Bajos)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas(1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2328/91(2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión(3),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo(4),

Considerando que la Directiva 75/275/CEE(5), cuya última modificación la constituye la Decisión de la Comisión 88/403/CEE(6), indica las zonas de los Países Bajos incluidas en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas tal como se definen en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE;

Considerando que el Gobierno neerlandés ha solicitado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 75/268/CEE, que se modifique la lista comunitaria de las zonas desfavorecidas que figura en el Anexo de la Directiva 75/275/CEE, de conformidad con el Anexo de la presente Directiva;

(1) DO nº L 128 de 19. 5.1975, p. 1.
(2) DO nº L 218 de 6. 8.1991, p. 1.
(3) DO
(4) DO
(5) DO nº L 273 de 24. 9.1986, p. 104.
(6) DO nº L 195 de 23. 7.1988, p. 72.

Considerando que las nuevas zonas incluidas en la lista respetan los criterios y valores aplicados en virtud de la Directiva 75/275/CEE para determinar las zonas en cuestión tal como se definen en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE;

Considerando que, cuando se trata de definir las zonas afectadas por obstáculos específicos, mencionados en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, en el caso de las zonas insulares, se ha considerado, por una parte, la existencia de condiciones naturales de producción desfavorables como vientos violentos, salinidad ambiente excesiva, escasa potencialidad y difícil situación hidrológica de los suelos, y, por otra parte, la existencia de limitaciones impuestas por disposiciones sobre protección del paisaje, mantenimiento del espacio natural y desarrollo de la vocación turística de la zona considerada;

Considerando que la superficie del conjunto de dichas zonas no sobrepasa el 4% de la superficie del Estado miembro en cuestión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo de la Directiva 75/275/CEE por el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

El destinatario de la presente Directiva será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Zonas desfavorecidas tal como se definen en el apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE (Países Bajos).

Provincias	Número de zonas	Superficie (en ha SAU)
Groningen	13	3.883
Friesland	39	18.901
Drenthe	21	6.810
Overijssel	30	11.534
Gelderland	32	25.353
Flevoland	-	-
Utrecht	23	5.983
Noord-Holland	24	9.253
Zuid-Holland	20	9.154
Zeeland	16	2.484
Noord-Brabant	23	9.367
Limburg	11	8.193
TOTAL	252	110.915

FICHA DE FINANCIACIÓN

sobre

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 75/275/CEE relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (Países Bajos)

1. **Línea presupuestaria (nomenclatura de 1992)**
 B2-1012: Objetivo nº 5a (créditos disociados).

2. **Fundamento jurídico**: Artículo 43 del Tratado.

3. **Descripción de la medida**:
 Ampliación de las zonas desfavorecidas aplicando los criterios vigentes en la materia.
 La población afectada por esta ampliación es la población agraria de dichas zonas.

4. **Tipo de gastos**: GNO.

5. **Naturaleza del gasto**: Cofinanciación de los gastos subvencionables hasta el 25% según la normativa actual.

6. **Incidencia financiera en los créditos de intervención**

6.1. **Tipo de cálculo del coste total**
 La ampliación de las zonas entraña un aumento del número de UGM por las que se concede una prima y, por consiguiente, un incremento de los gastos en concepto de indemnización compensatoria de:
 62.000 UGM x 80 ECU/UGM x 25% = 1,24 millones de ecus anuales

6.2. **Calendario indicativo de los créditos de compromiso y de pago**

Ejercicios	CC/CP (en millones de ecus)
1992	-
1993	1,24
1994	1,24
1995	1,24
1996	1,24
1997	1,24
Total '93-'97	6,20

ELEMENTOS DE ANÁLISIS DE LA RELACIÓN COSTE/EFICACIA

Objetivos y justificación de la medida

Las zonas propuestas para ser incluidas en la lista de zonas desfavorecidas y de zonas de montaña lo son de acuerdo con los criterios actualmente vigentes con arreglo a la Directiva 75/275/CEE.

La solicitud neerlandesa no modifica dichos criterios sino que propone la clasificación de nuevas superficies.

La Comisión debe valorar dicha solicitud en relación con esos criterios y remitirla al Consejo. Por consiguiente, no existe ninguna alternativa ni se trata de una nueva medida propiamente dicha.

Coherencia con la programación financiera

En 1993, los créditos propuestos en el anteproyecto de presupuesto para dicho año permiten la financiación de esta medida.

En los años siguientes, los gastos deberán tomarse en consideración en el nuevo marco que se fijará para el período de 1994 a 1997.

Seguimiento y evaluación de la medida

Por tratarse de una intervención estructural, deben aplicarse los artículos 25 y 26 del Reglamento (CEE) nº 4253/88.

ISSN 0257-9545

COM(92) 384 final

DOCUMENTOS

ES **03**

N° de catálogo : CB-CO-92-404-ES-C

ISBN 92-77-47524-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo